SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL BEIECIENTOS Y VEINTE Y OCHO.

Terzeno y Deyntey nueve de dho Executo
Hadiçanto y Costas ordinarias que se ha de
hazer Constar a dho Sr. por Relacion
Jurada del dyo Scrivano del Executo de
Cartas de que a Valido desde Primero de
henero de mil Beteçientos y Seis has
ta fin de Agosto de Prezente año, y no se
hando Cunplido el Executo en la the
sorería de Renta Executorias como Constara
de la Carta de pago que se an dado a dhos
de la Obligacion de dho dyo Scrivano dan Do
Contado la Diferencia que Resultare con
tra el dando de abono de ella y ai mas
ma Obligasse de la Ciudad a que dentro
Primero dhe. proximo Primero donde
se dexan a dho Sr. por lo Vesinido
Dyo Scrivano Relacion Jurada al fin
de Cada mes de lo que hubiere Procedido
dho Executo Cuyo Valor a de Cunplir
Precisamte. a dho Sr. Quien Cuydara
de Sacar el Conocimiento de abono de la
Thesoreria y no haziendo ai el dho
Scrivano, se le a de Poder Apremiar
al fin de Cada mes hasta dando que
se aya Cunplido la Deuda por dha
Contribucion. Como tambien por la Can
tidad o Cantidades que Segastare del
Valor de dho Executo aunque sea con
Librams. desta Ciudad porque de ha no
los a de Poder dar Contra el ni Estos